



GOBIERNO NACIONAL
REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá martes 03 de mayo de 2011

Nº

26776-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 67

(De martes 26 de abril de 2011)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 54

(De martes 26 de abril de 2011)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO APPLICABLE PARA LAS CONTRATACIONES
MENORES EN ÁREAS RURALES.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 002

(De lunes 21 de febrero de 2011)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 008 DE 17 DE ABRIL DE 2009, QUE OTORGÓ EL
CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN LE-019 A FAVOR DE LA EMPRESA ENVIROLAB, S.A.



Gaceta Oficial Digital, martes 03 de mayo de 2011

2

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 64
(de 26 de abril de 2011)

Que designa al Ministro y a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designa a ALVARO ALEMÁN H., actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 30 de abril al 3 de mayo de 2011, inclusive, mientras el titular se encuentre fuera del país en misión oficial.

ARTÍCULO 2. Se designa a PRISCILLA W. DE MIRÓ, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 30 de abril al 3 de mayo de 2011, inclusive.

PARÁGRAFO. Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 54
(De 26 de abril de 2011)

Por el cual se reglamenta el procedimiento aplicable para las contrataciones menores en áreas rurales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, confiere al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, competencia para reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su espíritu.

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en su artículo 39 establece, que la contratación menor es el procedimiento que permite a las entidades, de manera expedita, la adquisición de bienes, obras, y servicios que no excedan los treinta mil balboas (B/. 30,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de la contratación pública.

Que es necesario establecer el procedimiento a seguir en la adquisición de bienes, obras y servicios, para aquellas entidades del Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas, del ámbito nacional o municipal, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas cuyo control accionario mantiene el Estado, ubicadas en áreas rurales, de difícil acceso o que no haya acceso al servicio de internet, que no excedan la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00).

Que a fin de darle agilidad a los procesos de contrataciones menores para las entidades del Estado que se encuentren ubicadas en los Distritos o Corregimientos, considerados como áreas rurales, de difícil acceso o en los que no haya acceso al servicio de internet, el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

DECRETA:

Artículo 1: Para efectos de este Decreto Ejecutivo, se entiende por área rural, de difícil acceso o sin acceso a internet, toda localidad ya sea a nivel de Distrito o Corregimiento, que carezca de todas o la mayor parte de los servicios básicos como luz eléctrica, servicio telefónico, acueducto público, alcantarillado sanitario, vías de acceso o caminos de penetración terrestre o sin servicio de internet."

Artículo 2: Las compras menores que excedan de quince mil balboas (B/.15,000.00) hasta treinta mil balboas (B/.30,000.00), se realizarán bajo el procedimiento que desarrolla el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, el Decreto Ejecutivo No. 188 de 27 de noviembre de 2009 y las demás normas reglamentarias sobre compras menores. En los actos de selección de contratista por montos superiores a los treinta mil balboas (B/.30,000.00) se seguirán los procedimientos que establecen la Ley 22 de 2006 y sus modificaciones."



Artículo 3: Las contrataciones menores que realicen las entidades del Estado, ubicadas en los Distritos o Corregimientos considerados como áreas rurales, de difícil acceso o sin servicio de internet, que no excedan de tres mil balboas (B/.3.000.00), se celebrarán conforme el procedimiento de Caja Menuda, atendiendo a las regulaciones emitidas por la Contraloría General de la República, por medio del manual de manejo de caja menuda.

Cuando se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Bienes y Servicios, cuyos montos no excedan de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00), se regirán por el procedimiento de caja menuda que establezca la Contraloría General de la República.

Las Contrataciones Menores para la adquisición de bienes, obras y servicios que superen los tres mil balboas (B/.3.000.00) y que no excedan de quince mil balboas (B/.15.000.00), se celebrarán conforme al siguiente procedimiento:

1. La entidad contratante publicará un aviso de convocatoria que contendrá: la identificación del acto público y de la entidad solicitante, el lugar, el día y la hora de presentación de propuestas, el lugar, el día y la hora de inicio del acto público, una breve descripción del objeto contractual, el precio de referencia y la partida presupuestaria o número de cuenta a que se cargara dicho gasto y los documentos legales obligatorios que deben acompañar la propuesta (paz y salvo de la caja de seguro social, paz y salvo de renta, declaración jurada de medidas de retorsión). Igualmente la entidad contratante solicitará cotizaciones por cualquier medio idóneo a dos (2) o más proveedores, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles. La solicitud de cotización deberá fijarse por este mismo término, en el tablero que para tales efectos mantengan las entidades contratantes.
2. Las propuestas serán recibidas en la fecha y hora señalada en el aviso de convocatoria. No se aceptará ninguna propuesta después de vencida la hora establecida.
3. Una vez recibidas las propuestas, la entidad levantará un cuadro de cotizaciones que contendrá la oferta económica y los requisitos exigidos en la solicitud de cotización o pliego de cargos cuando corresponda.
4. Luego de levantado el cuadro de cotizaciones que contiene las propuestas, la entidad revisará en primera instancia, la oferta más baja; si esta cumple con los requisitos establecidos en el aviso de convocatoria o pliego de cargos, la adjudicará sin mayor trámite en el cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un numero secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida. El cuadro que adjudica, declara desierto o rechaza las propuestas debe fijarse en el tablero de la entidad por un (1) día hábil para efectos de notificación a las partes interesadas.
5. Si la entidad contratante, previa verificación, determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple con los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria, procederá inmediatamente a evaluar la segunda propuesta con el precio más bajo, y así sucesivamente



adjudicando el acto público o declarándolo desierto en el cuadro de cotización, por incumplimiento de los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria.

6. En los casos en que se presente un sólo proponente y este cumpla con todos los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria, la adjudicación podrá recaer en dicho proponente siempre que el precio ofertado sea conveniente para la entidad contratante.

7. Adjudicado y notificado el cuadro de cotización del acto público, la entidad contratante expedirá la orden de compra o contrato a favor del proponente seleccionado conforme este procedimiento".

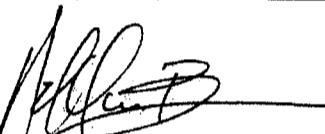
Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo subroga el Decreto N° 02-2007-DGCP de 6 de marzo de 2007, "Por la cual se reglamenta el procedimiento aplicable para las contrataciones menores en áreas rurales."

Artículo 5: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 39 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de abril de año dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 002 de 21 de Febrero de 2011

EL PRESIDENTE DEL CNA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por el Estado.

Que el Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de acreditar organismos de certificación, inspección, así como laboratorios de pruebas y ensayos.

Que mediante **Resolución N° 008 de 17 de abril de 2009**, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó el Certificado de Acreditación LE-019 a favor de la empresa **ENVIROLAB, S.A.**

Que mediante nota fechada **26 de agosto de 2009**, la empresa **ENVIROLAB, S.A.** solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación, **ampliar el alcance de su acreditación**,

Que mediante Resolución N° 010 de 17 de mayo de 2010, se modifico la Resolución N° 008 de 17 de abril de 2009 a fin de ampliar el alcance de la acreditación, de la empresa **ENVIROLAB, S.A.**, en cinco (5) de los once (11) métodos solicitados.

Que en informe secretarial del 28 de junio de 2010, consta la iniciación del nuevo proceso de ampliación de Alcance de Acreditación del laboratorio **ENVIROLAB, S.A.**, a fin de adicionar los seis (6) métodos restantes solicitados por la empresa **ENVIROLAB, S.A.**.

Que luego de haber finalizado el proceso de evaluación para la ampliación del alcance de acreditación, se ha comprobado que el laboratorio de ensayos **ENVIROLAB, S.A.** cumple con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006** y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006, faculta al pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar la acreditación.



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 008 de 17 de abril de 2009, a fin de AMPLIAR los servicios acreditados mediante el ARTÍCULO PRIMERO de esta resolución en los siguientes métodos:

Producto	Método	Título
Estrés Térmico	ISO 7243 – 1989 (PT-21)	Entre 0 y 100 °C (como temperatura TGBH) Humedad relativa: 0-100%
Esfuerzo Térmico	ISO 7933 – 2004 (PT-33)	Entre (32 y 40) °C Humedad relativa: (0-95)%
Radiaciones ionizantes	Lectura directa con un contador Geiger Muller. (PT-24)	Radiación Electromagnética 0,001 (1 μ R) a 100 mR/hr 0,01 a 1000 μ Sv/hr Radiación de Partículas (α y β) CPM – 0 a 300000 CPS – 0 a 5000 Total/Timer – 1 a 9,999,000 conteos
Radiaciones no ionizantes: Campos electromagnéticos en radio frecuencias.	IEEE C.95.3-2002 (PT-25)	(10-300) V/m Frecuencia: 100 kHz a 300 GHz
Radiaciones no ionizantes: Campos eléctricos de 50 Hz-60Hz	IEEE 644:1944 (PT-25)	1 V/m – 199 kV/m
Radiaciones no ionizantes: Campos magnéticos de 50 Hz- 60 Hz	IEEE 644:1944 (PT-25)	0,01 T – 20000 T

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 del 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo 55 de 6 de julio del 2006 y Resolución N° 008 de 17 de abril de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LICDO. RICARDO QUIJANO
Presidente del CNA.

LICDO. AHMED MORON
Secretario Técnico del CNA

